



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52518

Año CCLXXII. — TOMO III. BARCELONA, MARTES, 27 SEPTIEMBRE 1938 Núm. 270. — Página 1439

### SUMARIO

#### Presidencia

##### del Consejo de Ministros

*Orden publicando el fallo dictado por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra la Orden de esta Presidencia sobre despidos de Miguel Sánchez Sarrión y cuatro más, para su ejecución. — Página 1.440.*

*Otra id., id., contra la denegación por silencio administrativo de esta Presidencia contra resolución del Ministerio de Trabajo sobre reclamación de Eulogio Mateo Muñoz, para su ejecución. — Página 1.440.*

#### Ministerio de Justicia

*Orden convocando concurso para la provisión de las plazas vacantes en la Audiencia provincial de Jaén de los cargos de Juez municipal propietario de Belmez de la Moraleja y Fiscal municipal suplente de La Cañada. — Página 1.440.*

*Otra id., id., en la Audiencia de Orense de los cargos de Juez municipal propietario de El Picazo y Juez Municipal suplente de Tarancón. — Página 1.440.*

#### Ministerio de Defensa Nacional

*Ordenes Circulares disponiendo que los individuos que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan, queden movilizados en sus puestos de trabajo por ser en ellos necesarios e insustituibles. — Página 1.440.*

*Otra disponiendo cause baja el Comisario Delegado del Batallón del ejército de Tierra don Juan Rodríguez García a petición propia. — Página 1.441.*

*Otra id., id., de don Agustín Cantero Fernández, también a petición propia. — Página 1.441.*

*Otra fijando normas para la movilización de los trabajadores correspondientes a determinados oficios del ramo de la Construcción y de la tierra, pertenecientes a los reemplazos de 1921, 1920 y 1919, a fin de cumplimentar lo dispuesto en el Decreto número 131 de 12 del actual. — Página 1.441.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

*Orden concediendo la habilitación de Médico en campaña y en servicios de guerra a don Teodoro Jorge Tzoncheff. — Página 1.442.*

*Órdenes declarando incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública a los Profesores que se expresan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1.444.*

*Otras considerando comprendidos en el apartado segundo del número primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de noviembre último, a los Maestros que se citan en las disposiciones que se insertan. — Página 1.444.*

*Otras relativas a habilitaciones forzadas y separaciones definitivas de los Maestros que se citan en las disposiciones respectivas que se insertan. — Página 1.445.*

*Otra prorrogando por todo el año de la fecha el contrato de arrendamiento del local que ocupa en Valencia el Conservatorio de Música y Declamación. — Página 1.445.*

*Otra prorrogando por todo el año 1938 el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa en Madrid la extinguida Academia de la Historia. — Página 1.445.*

*Otra dándose por enterado este Ministerio del fallo dictado por el Tribunal Supremo en el recurso promovido por el Ayuntamiento de Madrid sobre revocación o confirmación de la O. de la Dirección General de Primera Enseñanza de 6 de Noviembre de 1934. — Página 1.446.*

*Otra disponiendo se abose a doña Concepción Rubies Trias Repetidora de Español en la Escuela Normal de Maestras de Toulouse (Francia), la indemnización de 1.000 pesetas para gastos de viajes. — Página 1.446.*

*Otra aprobando el proyecto para construcción de un tabique, instalación de estanterías en la Sección de Propaganda y Prensa de este Ministerio por su importe total de 3.724'83 pesetas. — Página 1.446.*

#### Ministerio de Comunicaciones y Transportes

*Orden Declarando cesante al funcionario técnico de Correos don Rufino Pérez del Cerro. — Página 1.446.*

*Otra id., id., a don Angel Pérez Palacios. — Página 1.447.*

*Otra declarando cesantes a los funcionarios excedentes que se citan por*

las razones que se expresan. — Página 1.447.

### Ministerio de Agricultura

Orden dictando normas para normalizar el comercio pecuario y poniendo en todo su vigor la Base novena del Apartado A. del Cuarto Negociado. — Página 1.448.

Otra aprobando la relación que se detalla de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936. — Página 1.448.

### Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Ofi-

cial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1.450.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — Página 1.450.

### ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. — Edictos. Requisitorias. — Página 1.450.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo números 1.464, de Barcelona, y 14.546, de Madrid, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, contra Orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros, de 5 de Noviembre de 1934, sobre despido de Miguel Sanchis Sarrión y cuatro más, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 2 de Abril del corriente año, sentencia, cuyo fallo es como sigue:

#### "FALLO

Se aprecia la excepción de incompetencia de jurisdicción que establece el caso primero del artículo cuarenta y seis de la Ley de lo Contencioso-Administrativo".

Y habiendo acordado esta Presidencia el cumplimiento de la aludida sentencia en sus propios términos, se publica el fallo dictado para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley sobre ejercicio de jurisdicción Contencioso-administrativa.

Barcelona, 25 de septiembre de 1938.

P. D.

J. PRAT.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 1.342, de Barcelona, y 13.254, de Madrid, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra la denegación por silencio administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros a recurso de alzada contra resolución del Ministerio de Trabajo, sobre reclamación de Eulogio Mateo Muñoz,

la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 26 de Marzo del corriente año, sentencia cuyo fallo es como sigue:

#### "FALLO

Se admite la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal."

Y habiendo acordado esta Presidencia el cumplimiento de la aludida sentencia en sus propios términos, se publica en la GACETA DE LA REPUBLICA el fallo dictado, para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 25 de septiembre de 1938.

J. PRAT.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Audiencia provincial de Jaén los cargos de Juez municipal propietario de Belmez de la Moraleda y Fiscal municipal suplente de La Carolina;

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de Febrero último, ha dispuesto convocar el oportuno concurso para su provisión que habrá de ajustarse a los trámites determinados en la Orden de 29 de Septiembre de 1937, en relación con la de 19 de Mayo próximo pasado, remitiéndose oportunamente por esa Audiencia la propuesta para dichos cargos a fin de que este Ministerio, a tenor de lo prescrito en la Orden de 29 de Septiembre de 1937, ya mencionada, proceda a efectuar el nombramiento de las personas que, como titulares, han de desempeñarlos.

Barcelona, 26 de Septiembre de 1938.

El Subsecretario.

J. A. JUNCO

Sr. Presidente de la Audiencia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Audiencia de Cuenca los cargos de Juez municipal propietario de El Picazo y Juez municipal suplente de Tarancón;

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de Febrero último, ha dispuesto convocar el oportuno concurso para su provisión que habrá de ajustarse a los trámites determinados en la Orden de 29 de Septiembre de 1937 en relación con la de 19 de Mayo próximo pasado, remitiéndose oportunamente por esa Audiencia la propuesta para dichos cargos a fin de que este Ministerio, a tenor de lo prescrito en la Orden de 29 de Septiembre de 1937, ya mencionada, proceda a efectuar el nombramiento de las personas que, como titulares han de desempeñarlos.

Barcelona, 26 de Septiembre de 1938.

El Subsecretario.

J. A. JUNCO

Sr. Presidente de la Audiencia de Cuenca.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la O. C. de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los 76 individuos que figuran en la relación que a continuación se inserta y que empieza por José Fe-

rrer Torrent, perteneciente al reemplazo 1925 y termina por Sebastián González Carmona perteneciente al reemplazo 1929, queden movilizados en sus puestos de trabajo por ser en él necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 17 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria a la que están actualmente afectos, deberá efectuar su incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 19 de septiembre 1938.  
ZUGAZAGOITIA

#### RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. núm. 17

#### Reemplazo de 1925:

José Ferrer Torrent  
Salvador Serrat Oliva  
José Janer Publlí  
José Fontanet Planas  
Indalecio Fernández Magaña  
Urbano González Montero  
Miguel Catalán Vives  
José López Martínez  
Gaspar Flores García  
Emilio del Euir  
Emilio Gómez Martínez  
José Fábregas Balaguer  
Ignacio Gamisans Ferrer  
Dionisio Mateu Pérez  
José Soto Córdoba  
Olegario Ayala Gil  
Juan Morales López  
Francisco Castaño Martínez  
Diego García Espinosa  
Antonio Fency Rodríguez  
Domingo Haro Rojas  
José López López  
Juan Martínez Pérez  
Manuel Sánchez García  
Juan Jordán Teruel  
Ramón Navarro Ruiz  
Juan Rodríguez Rodríguez  
Antonio Batista Escanes  
Ramón Martínez Martínez  
Juan Casado Zamora  
Juan Torres Cruz  
Francisco González Grima  
Pedro Casafont Vantolrà  
Juan López Fernández  
Antonio Cinca Mujal  
Alonso García Saldaña  
José Masana Barrera.  
Adolfo Picola Guixé

Domingo Martínez Castaño  
Manuel Durán Prieto  
Juan Vallejo Contreras  
Alfonso Margalló Prat

#### Reemplazo de 1926:

Pedro Alonso Asensio.  
Francisco Alpérez Lázaro  
José Navarro Vergara  
José Cortes Ramírez  
Pedro Asensio Muñoz  
Ginés Sánchez Molina  
Manuel Pérez Hernández  
José Carrasco Plaza  
Antonio Fernández Hernández  
Antonio Caparrós Caparrós  
Juan Hernández Lucas  
Luis Serra Fons  
Pedro Vergel Vicente  
Lucas Escanes Belmonte  
Andrés Ibáñez Sánchez  
Juan Sánchez Fernández  
Juan Uroz Sánchez  
Agustín Requena García  
Marcial Guisado Tena  
Francisco Flores Jerez  
Santiago Sans Gascón  
Manuel Alquézar Alquézar.  
Martín Zamora Mentoya  
Gabriel Hernández Quintana  
Angel Fábrega Isanda  
José Gómez Vázquez  
Juan Badía Ibarz  
Francisco Segura Tristany  
Juan Torres Cañada  
Jerónimo Fernández López  
José Boliche Scorsone  
José Montanya Forner.

#### Reemplazo de 1929:

Eusebio Martínez Alonso  
Sebastián Gozález Carmona

Excmo. Sr.: Se ha resuelto quedan movilizados en sus puestos de trabajo los 6 obreros que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Manuel López González y termina por Manuel Sierra García, por ser considerados en ellos necesarios e insustituibles.

La Delegación Marítima a que correspondan, hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos cesara en el trabajo que actualmente le está encomendado, deberá efectuar su incorporación a la Delegación Marítima a que corresponde, para su destino.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 de septiembre 1938.  
ZUGAZAGOITIA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Delegación Marítima a que correspondan

#### Reemplazo 1926:

Manuel López González

#### Reemplazo 1928:

Francisco Guerrero Serrano  
Andrés Pérez Rubio  
Francisco Serrata Giménez

#### Reemplazo 1930:

Miguel Larrauri Corral.

#### Reemplazo 1931:

Manuel Sierra García

Excmo. Sr.: A petición propia, por no reunir condiciones físicas para el ejercicio del cargo, he resuelto que el Comisario Delegado de Batallón del Ejército de Tierra don Juan Rodríguez García, cause baja en el Comisariado.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.  
Barcelona, 26 de Septiembre de 1938.

P. D.

ZUGAZAGOITIA

Señor....

Excmo. Sr. A petición del interesado, por no reunir aptitudes físicas para el desempeño del cargo, he resuelto, que el Comisario delegado de Batallón del Ejército de Tierra, don Agustín Cantero Fernández, cause baja en el Comisariado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 26 de Septiembre de 1938.

P. E.

ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Decreto número 131, de 12 del actual, movilizandó a los trabajadores correspondientes a determi-

nados oficios del ramo de la construcción y de la tierra, que pertenezcan a los reemplazos de 1921, 1920 y 1919, se resuelve lo siguiente:

**1.º DIAS DE INCORPORACION:** Tendrá lugar en la forma siguiente:

Reemplazo de 1921, los días 10 y 11 del próximo mes de Octubre.

Reemplazo de 1920, los días 15 y 16 del próximo mes de Octubre.

Reemplazo de 1919, los días 20 y 21 del próximo mes de Octubre.

**2.º CENTROS DE REUNION:** Los movilizados, debidamente acompañados por un representante del Ayuntamiento respectivo, harán su incorporación en la forma y en los centros de Reunión que se expresan seguidamente:

#### ZONA CENTRO-SUR

##### PROVINCIA DE ALBACETE.

Los movilizados residentes en los partidos judiciales de Albacete, Almansa, Casas-Ibáñez, y Chinchilla efectuarán su incorporación en ALBACETE.

Los residentes en el partido judicial de La Roda, en LA RODA.

Los residentes en los partidos judiciales de Hellín, Alcaraz y Yeste, en ALCARAZ.

##### PROVINCIA DE ALICANTE.

Los residentes en los partidos judiciales de Alicante, Denia, Jijona, Monóvar, Novelda y Villajoyosa, en ALICANTE.

Los de los partidos judiciales de Alcoy, Callosa de Ensarriá, Cocentaina, Pego y Villena, en ALCOY.

Los de los partidos judiciales de Dolores, Elche y Orihuela, en ORI. HUELTA.

##### PROVINCIA DE ALMERIA.

Los residentes en los partidos judiciales de Almería, Canjáyar, Gergal y Sorbas, en ALMERIA.

Los de los partidos judiciales de Cuevas de Almanzora, Huercal-Overa, Purchena, Vélez-Rubio, y Vera, en HUERCAL-OVERA.

Los del partido judicial de Berja, en BERJA.

##### PROVINCIA DE BADAJOZ.

Centro único, en PUERTOLLANO.

##### PROVINCIA DE CACERES.

Centro único, en PUERTOLLANO.

##### PROVINCIA DE CASTELLON.

Centro único, en VALENCIA.

##### PROVINCIA DE CIUDAD LEAL.

Los residentes en los partidos judiciales de Alcázar de San Juan, Almagro, Ciudad Leal, Daimiel, Manzanares y Piedrabuena, en CIUDAD LEAL.

Los de los partidos judiciales de Infantes y Valdepeñas, en VALDEPEÑAS.

Los de los partidos judiciales de Almadén y Almodóvar del Campo, en PUERTOLLANO.

##### PROVINCIA DE CORDOBA.

Centro único en POZOBLANCO.

##### PROVINCIA DE CUENCA.

Los residentes en los partidos judiciales de Cuenca, Motilla del Palancar, Priego, y San Clemente, en CUENCA.

Los del partido judicial de Cañete, en CAÑETE.

Los de los partidos judiciales de Huete y Tarancón, en HUETE.

##### PROVINCIA DE GRANADA.

Los residentes en los partidos judiciales de Guadix e Iznalloz, en GUADIX.

Los de los partidos judiciales de Baza y Huescar, en BAZA.

Los de los partidos judiciales de Albuñol, Motril, Orjiva y Ugijar, en ALBUÑOL.

##### PROVINCIA DE JAEN.

Los residentes en los partidos judiciales de Baeza, La Carolina, Andújar, Cazoria, Huelma, Jaén, Linares, Mancha Real Ubeda, Villacarrillo, Orcera, en JAEN.

Los de los partidos judiciales de Alcalá la Real y Martos, en MARTOS.

##### PROVINCIA DE GUADAJARA.

Centro único, en GUADALAJARA.

##### PROVINCIA DE MURCIA.

Los residentes en los partidos judiciales de Cartagena, Mula, Murcia y La Unión, en MURCIA.

Los de los partidos judiciales de Cieza y Yecla, en CIEZA.

Los de los partidos judiciales de Caravaca, Lorca y Totana, en LORCA.

##### PROVINCIA DE VALENCIA.

Los residentes en los partidos judiciales de Carlet, Chelva, Liria, Sagunto, Sueca, Torrente, Valencia y Villar del Arzobispo, en VALENCIA.

Los de los partidos judiciales de Albaida, Alberique, Alcira, Ayora, En-

guera, Gandía, Játiva y Onteniente, en JATIVA.

Los de los partidos judiciales de Chiva y Requena, en CHIVA.

##### PROVINCIA DE MADRID.

Centro único en Madrid.

##### PROVINCIA DE TERUEL.

Centro único en VALENCIA.

##### PROVINCIA DE TOLEDO.

Los residentes en los partidos judiciales de Navahermosa, Orgaz, El Puente del Arzobispo, Talavera de la Reina y Toledo, en ORGAZ.

Los de los partidos judiciales de Madrudejos y Quintanar de la Orden, en MADRIDEJOS.

Los de los partidos judiciales de Illescas, Lillo y Ocaña, en OCAÑA.

#### ZONA ORIENTAL

Los movilizados residentes en las comarcas de Alt Empordá, La Garrotxa, Gironés, Baix Empordá, La Selva, efectuarán su incorporación en GERONA.

Los residentes en las comarcas de Ripollés, Osona y Vallés Oriental, en GRANOLLERS.

Los de las comarcas de Maresme, Vallés Occidental, Baix Llobregat y Barcelonés, en BARCELONA.

Los residentes en las comarcas de Bergadá y Bages, en MANRESA.

Los de la comarca del Solsonés, en SOLSONA.

Los de las comarcas de Cerdanya, Pallars Sobirà, Pallars Jussá, Alt Urgel, y Vall d'Aran, en SEO DE URUGEL.

Los de las comarcas de La Noguera, Segriá, Garrigues, Urgel y Segarra, en OERVERA.

Los residentes en las comarcas de Anoia, Alt Penedés, Garraf, y Baix Penedés, en LLORENS DEL PANADES.

Los de las comarcas de Conca del Barberá, Alt Camp, Tarragonés, Baix Camp, El Priorat La Ribera Terra Alta Baix Ebre y Montsiá, en CIAMBRELS.

#### INCORPORACION

A cada uno de los Centros de Reunión se enviará una representación de la Comandancia General de Ingenieros del Ejército interesado o de la Comandancia de Obras Militares correspondiente, en lo que concierne a la Zona del Interior.

Dicha representación atenderá al reclutamiento y envío de los movilizados a las Unidades de destino.

Los movilizados efectuarán su incorporación a los Centros de Reunión acompañados de un representante del Ayuntamiento a que pertenezca su residencia, el cual hará entrega de los mismos y de una relación nominal en que figuren todos los vecinos y residentes en el correspondiente término municipal afectados por la movilización tanto si lo son por su oficio o profesión, como por hallarse en paro forzoso, siendo el Ayuntamiento responsable de la no presentación en la forma que determina el artículo 3.º del Decreto de fecha 12 de Septiembre de 1938.

3.º **UTENSILIOS DE QUE DEBERAN IR PROVISTOS LOS MOVILIZADOS.** La presentación la efectuarán provistos de manta, muda de repuesto, cuchara, plato o tartera, cantimplora o vaso, y calzado, todo ello en buen uso.

4.º **RECONOCIMIENTO.** Para evitar retraso en la organización de Unidades, los movilizados serán reconocidos provisionalmente por el médico titular del correspondiente Consejo Municipal.

Dicho facultativo expedirá un certificado acreditativo de la utilidad del movilizado para los trabajos de fortificación, siendo responsable aquél de la veracidad de los certificados.

Al presentarse el movilizado en el Centro de Reunión deberá hacer entrega del certificado de referencia.

5.º **TRANSPORTES.** Para simplificar la incorporación, los movilizados realizarán el viaje por ferrocarril, siendo los gastos de cuenta del Estado.

De estar interrumpidas las comunicaciones ferroviarias o de no existir éstas, los representantes municipales podrán requisar, por el tiempo estrictamente indispensable, vehículos automóviles, que devolverán una vez terminado el servicio.

De no haber medio alguno de transporte, los movilizados efectuarán el viaje mediante jornadas a pie, a razón de veinte kilómetros diarios, a cuyo fin saldrán de sus residencias con la antelación necesaria para presentarse en los Centros de Reunión en las fechas señaladas.

6.º **NORMAS ADMINISTRATIVAS.** Los Centros de Reunión dependerán administrativamente de la Inspección General de Ingenieros y de su Delegación en la Zona Centro-Sur, de las Comandancias Generales de Ingenieros o de las Obras Militares de la Zona del Interior, según proceda, interviniendo los Pagadores respectivos en el de los devengos, que serán los siguientes:

Desde el día de salida al de presentación en los Centros de Reunión, los movilizados serán socorridos en la forma establecida en el artículo 535 del vigente Reglamento de Reclutamiento, por un importe diario de cinco pesetas.

Desde la fecha en que se presenten en los Centros de Reunión, tendrán derecho, como si perteneciesen a Cuerpo, al percibo de todos los devengos correspondientes al soldado, incluidos pan y rancho.

A tal efecto, los Comandantes Generales de Ingenieros y los de las Comandancias de Obras Militares a quienes afecte, formularán con la antelación necesaria el pedido de fondos y comunicarán a las Jefaturas Administrativas correspondientes, las raciones de pan y víveres que juzguen necesarias en función de las noticias que reciban del número de movilizados que puedan concentrarse en cada Centro de Reunión.

7.º **VESTUARIO.** La Inspección General de Ingenieros formulará petición al Estado Mayor de las prendas de vestuario y de equipo que considere precisas, con arreglo al número probable de movilizados y procederá a su distribución entre los Centros de Reunión, o a las Unidades de destino en cada caso.

8.º **INCORPORACION A LOS DESTINOS.** La Dirección de Transportes Ferroviarios, dependientes de la Dirección General de los Servicios de Retaguardia y Transporte, ordenará con arreglo a los datos que le facilite la Inspección General de Ingenieros, directamente o por medio de las Comandancias Generales de Ingenieros, a las Reguladoras más próximas, los transportes de estos movilizados, comunicando las Comisiones de Estación a los Jefes de los Centros de Reunión, la fecha, hora y tren en que han de emprender la marcha, siendo responsables los Jefes de dichos Centros del retraso en la salida de los trenes que se organicen.

Los Centros de Reunión designarán partidas conductoras, recabando de los

Comandantes Militares de la Demarcación los auxilios que para tal cometido puedan necesitar para completar los elementos de que dispongan los referidos Centros.

9.º **DISTRIBUCION DEL PERSONAL.** La Inspección General de Ingenieros dará a sus representantes las instrucciones precisas con respecto a destino del personal con la antelación suficiente para que la permanencia del mismo en los lugares de concentración sea lo más corta posible.

10. Los Ingenieros, Arquitectos, Ayudantes de Caminos, Montes y Obras Públicas, Capataces de Obras Públicas, Aparejadores, Encargados y maestros de obras y guardas forestales, comprendidos en esta movilización, podrán ser propuestos para la asimilación militar correspondiente, siempre que lo permita la plantilla de la Unidad a que pertenezcan, previa petición a la que acompañarán los correspondientes avales sindicales o políticos que garanticen su adhesión al Régimen con anterioridad al 18 de Julio de 1936; debiendo consignarse en tales documentos la fecha de ingreso en la respectiva organización o partido.

Será trámite obligado para resolverlas favorablemente el informe del Gabinete de Información y Control de este Ministerio, calificándoles de afectas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de Septiembre de 1938.

P. D.

A. CORDON

Señores...

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el búlgaro Teodoro Jorge Tzonchev, que desde el 10 de agosto de 1936, que llegó a la España leal, está luchado por nuestra República encuadrado, primero como miliciano y hoy como soldado, en las filas del Ejército popular, habiendo sido herido y hospitalizado ya dos veces, y en la cual tras de demostrar documental-

mente su solvencia antifascista y tener aprobadas las disciplinas principales constituyentes de la carrera de Médico en varias Universidades de Europa, solicita se le convaliden los estudios hechos y se le habilite para matricularse de los que le faltan a fin de obtener el título de Médico para ejercer la medicina en España.

Este Ministerio, a reserva de la resolución que en su día recaiga en lo solicitado cuyo expediente está en tramitación, y atendiendo al informe ya emitido por la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona y a los méritos contraídos por el señor Tzoncheff en la lucha cruenta que sostiene España por su independencia contra la invasión de pueblos bárbaros y por el triunfo de la Libertad y de la Democracia en el Mundo, ha tenido a bien conceder la habilitación de Médico en campaña y en servicios de guerra al benemérito antifascista, actualmente en las unidades del Ejército del Este, don Teodoro Jorge Tzoncheff, con las restricciones determinadas en el apartado tercero de la O. M. de 18 de marzo de 1937 (GACETA del 24).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 22 de septiembre 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por abandono de destino del Profesor de Física y Química de Institutos de Segunda Enseñanza don José Martín Martín,

Este Ministerio ha resuelto declararle incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública.

Barcelona, 19 de septiembre 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública

Ilmo. Sr.: Por abandono de destino del Profesor de Filosofía de Institutos de Segunda Enseñanza don Daniel García González,

Este Ministerio ha resuelto declararle incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública.

Barcelona, 19 de septiembre 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Por abandono de destino del profesor auxiliar de Dibujo de Institutos de Segunda Enseñanza don Bernardo Artola Soligo.

Este Ministerio ha resuelto declararle incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública.

Barcelona, 19 de septiembre 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de noviembre último (GACETA del 13), oída la Sección de Contabilidad, Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se consideren comprendidos en el apartado segundo del número primero de la citada disposición a los siguientes maestros.

#### GUADALAJARA

Doña María del Carmen Riosalido León, Maestra de Cendejas de la Torre, actualmente prestando sus servicios en la Escuela mixta de Arnuña de Tajuña.

Doña María Antonia Carrascosa Mejía, Maestra de Riba de Saelices, actualmente prestando sus servicios en la Escuela mixta de Santa María de Poyos.

Doña Marcelina Bernal Fernández, Maestra de Puebla de Boleña, actualmente prestando sus servicios en la Escuela de Tortuero.

Don Miguel Renales Palazuelos, Maestro de Sotoca de Tajo, actualmente prestando sus servicios. Anteriormente de Ribarredonda.

Doña María Loreto Escudero y Alonso, Maestra de Ures de Posencos, actualmente prestando sus servicios en Guadalajara.

#### MADRID

Doña María Araceli Monco y Marcilla, Maestra de Villaverde de Madrid, actualmente prestando sus servicios en Canillas.

Doña Demetria Abad Alvarez, Maestra de Serranillos del Valle, actualmente prestando sus servicios en San Fernando de Henares.

Doña Teresa Burguillo Canto, Maestra de Villaverde de Madrid, actualmente prestando sus servicios en Canillas.

Doña Luisa Lastra Carreras, Maestra

de Arroyo Molinos actualmente prestando sus servicios en Coslada.

Don Eliseo Ruiz López, Maestro de Guadarrama, actualmente prestando sus servicios en Vallecas.

Doña María de las Nieves Miranda y Sevilla, Maestra de Pelayos de la Presa, actualmente prestando sus servicios en Coslada.

Doña María del Consuelo de Luis Martín Triguero, Maestra de Fuenabrada, actualmente prestando sus servicios en Vallecas.

Don José Luis Acevedo Viegas, Maestro de El Alamo, actualmente prestando sus servicios en Torrejón de Ardos.

Doña Dolores Aparicio Blanco, Maestra de Boadilla del Monte, actualmente prestando sus servicios en la Escuela de San Oropio número 4 de Madrid.

Doña María del Carmen Moreno García, Maestra de Cienpuzuelos, actualmente prestando sus servicios en Coslada.

Don Florentín Andrés y Valero, Maestro de Carabanchel Bajo, actualmente prestando sus servicios en Vallecas.

Doña María del Camino Michelena Yoldi, Maestra de Carabanchel Bajo, actualmente prestando sus servicios en Vallecas.

Doña Jenara Urtasun Ibáñez, Maestra de Carabanchel Bajo, actualmente prestando sus servicios en Canillas.

Don Angel García Pérez, Maestro de Carabanchel Bajo, actualmente prestando sus servicios en Canillas.

Doña María del Carmen Pérez Lajérraga, Maestra de Carabanchel Bajo, actualmente prestando sus servicios en la Delegación de evacuación de niños en Madrid.

Doña María Jesús Santiago Aguilar, Maestra de Villaverde de Madrid, actualmente prestando sus servicios en Canillas.

Don Juan Antonio Moyano e Iglesias, Maestro de Navalcarnero, actualmente prestando sus servicios en San Fernando de Henares.

Don Juan Ramón de Córdoba y Acosta, Maestro de Pozuelo de Alarcón, actualmente prestando sus servicios en San Sebastián de Madrid.

Segundo. Que, con sujeción a la Orden de la Presidencia citada los expresados Maestros tienen derecho a la subvención de diez pesetas diarias sobre sus sueldos, que fija la Orden de 26 de noviembre de 1936 (GACETA del 29), a contar desde la fecha en

que se posesionaron de los cargos que provisionalmente desempeñan, siempre que estas posesiones sean posteriores a la del 13 de noviembre de 1937 o a contar desde esta fecha, si son anteriores.

Tercero. Los Habilitados respectivos unirán a las nóminas en que reclamen las cantidades devengadas copias autorizadas del nombramiento provisional y de la posesión del interesado, haciéndose constar que proceden de poblaciones ocupadas por las fuerzas facciosas, de las que fueron evacuados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de septiembre 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre último (GACETA del 12); dada la Sección de Contabilidad;

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se considere comprendidos en el apartado segundo del artículo primero de la citada disposición a los siguientes Maestros:

#### BARCELONA

Dña Alejandrina García Temprano, Maestra de Maella (Zaragoza), actualmente prestando sus servicios en la Escuela de Mollet.

Dña Bienvenida Sorribas Roselló, Maestra de Escarpe (Lérida), actualmente prestando sus servicios en las Colonias Escolares de Sitges.

Don José Boira Estrada, Maestro de Granja de Escarpe (Lérida), actualmente prestando sus servicios en las Colonias Escolares de Sitges.

Don Tomás Morelló Anglada, Maestro de Guasach (Valle de Arán), actualmente prestando sus servicios en la Colonia Escolar "La Florida" de Matadepera.

Don Teodoro Lamana Navascues, Maestro de Osso de Cinca (Huesca), actualmente prestando sus servicios en el Colegio Internado de la Paloma, instalado en la calle de Ganduxer, 40.

#### LERIDA

Dña Isabel Pedrerol Viñas, Maestra de Vilanova de Alpicat, actual-

mente prestando sus servicios en Bellver de Cerdeña.

#### TOLEDO

Don Ernesto Gómez Llopis, Maestro de Aldeanueva de Escalona, actualmente prestando sus servicios en Hontanar.

Segundo. Que, con sujeción a la Orden de la Presidencia citada, los expresados Maestros tienen derecho a la subvención de diez pesetas diarias sobre sus sueldos, que fija la Orden de 26 de Noviembre de 1936 (GACETA del 29), a contar desde la fecha en que se posesionaron de los cargos que provisionalmente desempeñan, siempre que estas posesiones sean posteriores a la del 13 de Noviembre de 1937, o a contar desde esta última fecha, si son anteriores.

Tercero. Los Habilitados respectivos unirán a las nóminas en que reclamen las cantidades devengadas copias autorizadas del nombramiento provisional y de la posesión del interesado, haciéndose constar que proceden de poblaciones ocupadas por las fuerzas facciosas, poblaciones de las que fueron evacuados.

Barcelona, 22 de Septiembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido los setenta años de edad el 24 de agosto último el Maestro propietario de la Escuela nacional de Badalona (Barcelona), don Tomás Garrit Panisello, número 646 del Escalafón General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto General del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa del expresado Maestro, con efectos de la fecha en que cumplió la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por su clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de septiembre 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido los setenta años de edad el día 3 de mayo último el Maestro propietario de la Escuela nacional de Calonge de Segarra (Barcelona), don Joaquín Dasquens Valls, número 16.025 del Escalafón General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto General del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa del expresado Maestro, con efectos de la fecha en que cumplió la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por su clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de septiembre 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de diciembre de 1937, el contrato de arrendamiento del local que en la Plaza de San Esteban número 4, ocupa en Valencia, el Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga de acuerdo con lo determinado en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, y en su consecuencia.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por todo el año de la fecha el referido contrato por la cantidad de 3.810 pesetas, a que queda reducido el precio establecido en el contrato primitivo en virtud de lo que dispone el Decreto de 29 de septiembre de 1936 y Orden aclaratoria de 3 de Julio siguiente, debiéndose librar por trimestres vencidos a razón de 952'50 pesetas, por trimestre y a nombre de doña Vicenta García Muñoz o persona que legalmente la represente, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, y con cargo a la consignación figurada en el capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto primero, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de septiembre 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Finalizado, en 31 de Diciembre de 1937 el contrato de arrendamiento de la casa número 21 de la calle del Leon, de Madrid, en la que se hallaba instalada la extinguida Academia de la Historia, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por todo el año 1938 el referido contrato, por el precio anual de VEINTICINCO MIL PESETAS, que se librarán por trimestres vencidos a nombre del señor Presidente del Consejo de Administración del Patronato de la República, al cual competen las funciones del Patronato y de la Administración de la Fundación Benéfico-Docente "MONASTERIO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL", a tenor de lo dispuesto en el Decreto de este Departamento de 7 de Mayo de 1936 (GACETA del 8), o persona que legalmente represente a dicho Consejo, contra la Delegación de Hacienda de Madrid y con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de septiembre de 1938

P. D.

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo promovido por el Ayuntamiento de Madrid sobre revocación o confirmación de la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 6 de Noviembre de 1934, que accede a lo solicitado por las Maestras Nacionales de la Escuela Maternal establecida en el Grupo "Magdalena Fuentes", de dicha capital, doña Isolina Díaz Sánchez y doña Dolores Pérez Pardo, contra la resolución de la Junta municipal de Primera Enseñanza, que les negaba el derecho a disfrutar de la correspondiente indemnización en concepto de casa, habitación, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 8 de Febrero último, cuya fallo es el siguiente:

"Se estima la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal y parte coadyuvante."

Y este Ministerio, visto el precedente fallo, ha resuelto darse por enterado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Septiembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Vista la comunicación de la Comisión Delegada de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, proponiendo que la Repetidora de Español en la Escuela Normal de Maestras de Toulous (Francia) doña Concepción Rubies Trias, le sea concedida una indemnización de mil pesetas para gastos de viajes.

Este Ministerio ha dispuesto.

Que con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto tercero, del vigente Presupuesto se abone a doña Concepción Rubies la indemnización de mil pesetas para gastos de viajes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el arquitecto don Carlos Arniches, para la construcción de un tabique, instalación de estanterías en la Sección de Prensa y Propaganda de este Ministerio.

Resultando que el proyecto de referencia asciende en total de pesetas 3.724'88, cantidad que en el resumen del presupuesto se descompone en la forma siguiente:

Ejecución material, 3.080'94 pesetas.

Imprevistos, 154'05 pesetas.

Honorarios por formación del proyecto (tarifa primera, grupo sexto), 184'85 pesetas.

6 por 100 de 3.080'94 pesetas, 184'85 pesetas.

Honorarios por dirección (id, id), 184'85 pesetas.

Idem del aparejador 60 por 100 de 184'85 pesetas, 110'91 pesetas.

Suman, 3.715'60 pesetas.

Premio de pagaduría, 0'25 por 100, 9'28 pesetas.

Total, 3.724'88 pesetas.

Considerando que la obra proyectada es urgente y responde a necesidades de distribución y acoplamiento del servicio asignado a la Sección de referencia perfectamente justificada, por la labor que éste realiza.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata por su mencionado importe total de pesetas 3.724'88, que deberá abonarse con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio, a favor del Habilitado pagador don Santiago González Escalona, previa la conformidad del Delegado del Interventor General de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de septiembre 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias, y

RESULTANDO que en orden de 6 de octubre último dispuso la Superioridad el traslado a la Administración principal de Correos de Tarragona, del funcionario técnico, don Rufino Pérez del Cerro, sin que hasta la fecha, y no obstante el tiempo transcurrido se haya presentado el interesado en el punto de su nuevo destino;

RESULTANDO, que el funcionario referido, tanto en su declaración como en la contestación al pliego de cargos que le fué dirigido, manifiesta que la causa de no haberse presentado en el punto de su nuevo destino es el desempeñar dos profesiones, la postal y la de farmacéutico, esta última, función sanitaria bajo la tutela del Estado, que, a su juicio, no podía dejar desatendida, añadiendo que efectuó diversas gestiones, que detalla, para resolver su situación y que no dieron resultado alguno, habiendo sido informado que no se le podía conceder

la excedencia, como, según el interesado, era su propósito;

CONSIDERANDO, que los motivos aducidos por el señor Pérez del Cerro, aún siendo estimables, no pueden tomarse en consideración para la resolución de este expediente, ya que el funcionario público, en todas las ocasiones y más aún en las presentes circunstancias, ha de estar pronto para acudir a donde las necesidades del servicio reclamen su presencia, y viene obligado a cumplir las órdenes del Centro directivo que en sus libres determinaciones no puede verse coartado por otra suerte de consideraciones que las de la única y suprema conveniencia del servicio, no siendo bastante para justificar la actitud del señor Pérez del Cerro el desempeño de la profesión farmacéutica referida;

CONSIDERANDO que el hecho llevado a cabo por el interesado, aunque en cierto modo supone el abandono de destino previsto en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones e implica, además, el incumplimiento de órdenes de la Superioridad a que se refiere el 42 del mismo texto, no está preceptuado de un modo terminante y expreso en el citado Reglamento, pero, en cambio, está previsto literalmente en el artículo 22 del Reglamento de aplicación de la Ley de Funcionarios de 1918, que debe estimarse de aplicación en los casos no previstos taxativamente en los Reglamentos respectivos;

CONSIDERANDO que el expresado artículo, refiriéndose a los empleados públicos dice que: "en caso de traslado, si no se posesionasen, serán declarados cesantes", siendo evidente que en esta prescripción se halla comprendido el encartado, señor Pérez del Cerro;

CONSIDERANDO que en este expediente ha emitido dictamen la Junta Informativa de Justicia;

CONSIDERANDO que en este expediente se han cumplido todas las formalidades legales y reglamentarias;

VISTOS los artículos 2, 94 y 103 del Reglamento de Sanciones y el 22 del de aplicación de la Ley de Funcionarios de 1918;

ESTE MINISTERIO, de conformidad con el dictamen de la Junta Informativa de Justicia, se ha servido disponer que se declare a don Rufino Pérez del Cerro, funcionario técnico de Correos, adscrito a la Administración principal de Madrid, incurso en

una falta de no presentación en el punto de destino, prevista en el artículo 22 del Reglamento de aplicación de la Ley de Funcionarios de 1918, el cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido reglamento, será declarado cesante en su empleo de funcionario técnico de Correos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de septiembre 1938.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilmo. Sr. Director General de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias, y

RESULTANDO que con fecha 3 de Marzo último dispuso la Superioridad el traslado a Valencia del funcionario técnico, don Angel Pérez Palacios, adscrito a la Administración principal de Madrid, sin que no obstante el tiempo transcurrido se haya presentado en nuevo destino;

RESULTANDO que el interesado, tanto en su declaración como en la contestación al pliego de cargos que le fué dirigido, manifiesta que la causa que le llevó a no cumplir la orden de traslado fué que desempeña un cargo, que estima insustituible, en una Empresa Editorial, a la que su ausencia irrogaría inevitablemente graves trastornos.

CONSIDERANDO que, aún teniendo en cuenta la buena intención del señor Pérez Palacios, el carácter de los trabajos que realiza en la Editorial referida, y sus esfuerzos por ser útil en las profesiones que desempeña, no pueden dichas razones servir para justificar el incumplimiento de la orden citada, deber único y primordial del funcionario público, en toda ocasión, y más aún, si cabe, en las presentes circunstancias;

CONSIDERANDO que el Estado no puede permitir que sus funcionarios, en los momentos que son más precisos, traten de eludir su cooperación con alegaciones de tipo meramente particular y privado, pues de consentirse y transigir con estas disculpas, pudiera interrumpirse o perturbarse el servicio a causa de la falta de personal necesario;

CONSIDERANDO que el hecho llevado a cabo por el interesado, aunque en cierto modo supone el abandono de destino previsto en el art. 35 del Reglamento de Sanciones, e implica, ade-

más, el incumplimiento de órdenes de la Superioridad a que se refiere el 42 del mismo Texto, no está preceptuado de un modo terminante y expreso en el citado Reglamento, pero en cambio, está previsto literalmente en el art. 22 del Reglamento de aplicación de la Ley de Funcionarios de 1918, que debe estimarse de aplicación en los casos no previstos taxativamente en los Reglamentos respectivos;

CONSIDERANDO que el expresado artículo, refiriéndose a los empleados públicos dice que: "en caso de traslado, si no se posesionasen, serán declarados cesantes", siendo evidente que en esta prescripción se halla comprendido el encartado, señor Pérez Palacios;

CONSIDERANDO que en este expediente ha emitido dictamen la Junta Informativa de Justicia;

CONSIDERANDO que en este expediente se han cumplido todas las formalidades legales y reglamentarias;

VISTOS los artículos 2, 94 y 103 del Reglamento de Sanciones y el 22 del de aplicación de la Ley de Funcionarios de 1918,

ESTE MINISTERIO, de conformidad con el dictamen de la Junta Informativa de Justicia y con el parecer de esa Dirección general, se ha servido disponer que se declare a don Angel Pérez Palacios, funcionario técnico de Correos, adscrito a la Principal de Madrid, incurso en una falta de no presentación en el punto de destino, prevista en el art. 22 del Reglamento de aplicación de la Ley de Funcionarios de 1918, el cual en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Reglamento, será declarado cesante en su empleo de funcionario técnico de Correos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Septiembre de 1938.

P. D.,

RICARDO GASSET.

Ilmo. Sr. Director General de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Auxiliares Subalternos del Estado de 22 de Julio de 1930 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar Subalterno tercero del Cuerpo de Auxiliares Subalternos del Estado don Benjamín Llorrente, Auxiliares Subalternos cuartos, don Saturnino Sinova Rojo y don Antonio José Luis Badía Merli; y Auxiliar Subalterno quinto don Antonio Ariza Blanco, que se hallan en situación de excedencia voluntaria desde el 25 de agosto de 1926; 14 de Mayo de 1926; 11 de Julio de 1928 y 10 de Abril de 1927, respectivamente, y adscritos como tales excedentes a Comunicaciones, sean baja en dicha situación de excedencia y considerados como cesantes, por haber transcurrido más de diez años desde su cese en activo sin que hayan solicitado el reingreso, haciéndose constar que ninguno de los referidos funcionarios ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Septiembre de 1938.

P. D.

RICARDO GASSETT

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comunicaciones y Transportes y de la Presidencia del Consejo de Ministros y Señores Auxiliares Subalternos a quienes afecte esta disposición.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar el comercio pecuario hondamente perturbado a consecuencia de las anormales circunstancias porque atraviesa el país y evitar que continúen enajenándose animales adquiridos por procedimientos ilícitos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se pone en todo su vigor la base novena del apartado A del Cuarto Negocial: Estadística y Comercio Pecuario, del Decreto de 7 de diciembre de 1931 (GACETA del 8) que dice así: "En caso de venta de todo animal registrado, ya sea en el pueblo de origen o fuera de él, en ferias, mercados, etc., el vendedor entregará al comprador la guía de propiedad y sanitaria que habrá de ser

visada por el Inspector Municipal Veterinario de la localidad en que se verifique la transacción, para transcribir al dorso de dicho documento, el nombre, apellidos y residencia del comprador, el precio de venta y peso vivo si se tratara de reses de abasto, de cuyos datos tomará nota el Inspector Municipal y los registrará en un libro que llevará de transacciones, animales y precios para fines estadísticos especiales."

Por tanto, todo aquel que tenga ganado, bien sea de explotación agrícola, ganadera o industrial, deberá proveerse de una guía de propiedad que acredite es en efecto el dueño de esos animales. Esta guía será expedida gratuitamente por el Inspector Municipal Veterinario de la localidad en que esté establecido el dueño de los animales, o del que haga sus veces, y si por las circunstancias de la guerra no hubiera Inspector Municipal Veterinario, será el Presidente del Consejo Municipal quien certifique la propiedad de los animales de que se trate.

Segundo. Se concede un plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, para que todos los poseedores de ganado se provean de las guías de propiedad correspondientes, bien entendido que, pasado dicho plazo, quedan facultados los Delegados de la Dirección General de Ganadería para recogerles el ganado sin ninguna clase de indemnización, así como las Comisiones ónciales de Compra de ganado para el Ejército, cuando se trate de animales equinos aptos para los servicios de las Unidades del mismo.

Tercero. Queda terminantemente prohibida la intervención de terceros en la compra-venta de animales, que deberá realizarse, bien directamente entre los ganaderos, o entre éstos y las Comisiones de Compra de ganado del Ejército, bien por intermedio de los Servicios de la Dirección General de Ganadería a quien deberán dirigirse los propietarios de ganado que deseen enajenarlo y aquellos que tengan necesidad de adquirirlo con destino a sus explotaciones.

Cuarto. Ningún ciudadano podrá tener en su poder otro ganado que el que requiera para el trabajo de su explotación agrícola, ganadera o industrial y el de cría que corresponda a dicha explotación, dictándose por la Dirección General de Ganadería

las medidas que estime convenientes para que sean sus propios servicios, en relación con los Consejos Municipales y Sindicatos, quienes sustituyan al tratante intermediario en aquellos casos en que los agricultores, ganaderos o industriales lo requieran.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 26 de septiembre 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Madrid, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

#### RELACION QUE SE DETALLA

Ricardo Gállego, término municipal de Becerril de la Sierra.  
Eustasia Arroyo Marivela, id.  
Victorio Torres, id.  
Antonio Morando Ariza, id.  
María Marivela, id.  
Sagrario del Pozo Izquierdo, término municipal de Brea de Tajo.  
Félix Polo Galisteo, id.  
Cruz Martínez Colmenar, propio y de su cónyuge, id.  
Manuel Taramona San Ginés, id.  
Jesús Zorita Fernández, id.  
Alejandro Crespo Sánchez, id.  
Antero Villalvilla Baeza, id.  
Martín Díaz Baeza, id.  
Nicanor Villalvilla Martínez, id.  
Pablo Baeza López, id.  
Venancio Velasco Martínez, id.  
Esteban Alique Alcázar, id.  
Antonio Baeza Postigo, propio y de su cónyuge, id.  
Emilio Zorita Herreros, id.  
Adeleido Crespo Sánchez, propio y de su cónyuge, id.  
Emilio Sánchez Trillo-Hontoria, id.  
Fidel Domínguez Fernández, id.  
Pilar de Torres García, id.  
Ascensión Torres Izquierdo, id.  
Isidro Moratilla Sánchez, propio y

de su cónyuge, id.

Jaime Díaz Gonthé, propios y de su cónyuge, id.

Leonardo González Martínez, id.

Carolina López, id.

Vicente González Sacristán, término municipal de Buitrago.

Francisco Fernández del Pozo.

Félix González García.

Ex-marqués de González Castejón, idem.

Benita Fernández del Pozo y Ugarte, id.

Carlos Navarro Fernández del Pozo, id.

Francisco Fernández Flores, id.

Eugenio Navarro Fernández del Pozo, id.

Fernando González Sacristán, id.

Angela Huerta Hernán, id.

Elvaristo González Sacristán, id.

Rosa Hernánz Uceda, id.

Bonifacio Fernández del Pozo y Ugarte, id.

Micaela Díaz y Díaz, id.

Félix Huerta Gonzalo, id.

Anastasia Hernánz Sánz, id.

Felipe Hernánz Sanz, id.

Benita Hernánz Uceda, id.

Paz Sanz Imaz, id.

Feliciano Hernánz Hernánz, id.

Antonia Rivera González, id.

María Hernánz Ribera, id.

Luisa Hernánz Uceda, id.

Jacinto Donoso, id.

Antonia Huerta Hernánz, id.

Paula Rivera González, id.

Concha Vera Huerta, id.

Luis Hernánz y Hernánz, id.

Rufino Hernánz de la Plaza, id.

María Hernánz y Hernánz, id.

José González Hernanz.

Ricardo González Hernánz, id.

Adela González Sacristán, id.

Gabriel de Frutos Sanz, id.

Agustín Ferrer Vallés, id.

Emilio Vera Marrón.

Teófilo Huerta Hernánz, id.

Eulalia Hernánz Uceda, id.

José María González Hernánz, id.

Juan Aguilar López, término municipal de Colmenar Viejo.

Antonio de la Morena Hernando,

propios y de su cónyuge, id.

Genoveva Herrero Martín, id.

Victorio Torres Rodríguez, propios y de su cónyuge, id.

Ramón Labiaga Rodrigo, id.

María y Julio Mateos Piñuela, término municipal de El Escorial, id.

Felipe Preciados Preciados, id.

Manuel González Longoria, id.

María García Lastra, id.

Domínica Lorbes, id.

Marcos y Celedonio Leytín Villanueva, id.

Rosario Salamanca, id.

Fernando Alvarez Torrijos, id.

Buenaventura Muñoz, id.

Carlos Padrós, id.

Ex marqués de Santillana, término municipal de Fuencarral.

María Agrelo López, término municipal de Guadarrama.

Juliana Alvarez González, id.

Salustiano Alvarez Corral, id.

Carmen Alvarez González, id.

Cipriano Alvarez González, id.

Luisa Alvarez de Dios.

Vicenta Alvarez Garafieda, id.

Clara Alvarez, id.

Marcelo Benito de la Cruz, id.

Juan Borregón, id.

Eulogio Brazas Hernán Gómez, id.

Juan Brasas Hernández Gómez, id.

Aurelia Bravo Carralón, id.

Celestino Bravo Carralón, id.

Luis Bravo Carralón, id.

Emilia Bravo Carralón, id.

Eloy Bullón, id.

Eugenio del Campo Escoriaza, id.

Magdalena Carralón, id.

Inocencio Carralón Torrejón, id.

Ex duque de Valencia, id.

Francisco Rubio, propios y de su cónyuge, id.

Mariano Rivero López, id.

Esteban del Río López, id.

Abdón Sanz Badorrey, id.

José Salamanca Rodríguez de Haro, idem.

Julián Ruiz Victoria, id.

Pilar y Rosario Rubio Benito, id.

Juan Ramírez González, id.

Ex marqués de Pesquera, id.

Purificación Palacios de Vicente, id.

María Miranda Badorrey, d.

Alfonso Menéndez, id.

Francisco López Tapia, id.

María de la Asunción López Martín, id.

Clementina Lanchares, id.

Felipe López Robledano, id.

Rafael Jiménez, id.

Ernesto Jiménez Pastor, id.

Balbina Jiménez Revuelta, id.

Aniceto Jiménez Bermejo, id.

Domingo Hernán Gómez, id.

Germán González García, id.

Pilar Cuenca, id.

Ignacio Contreras González, id.

Ex marqués de Cuiltes, id.

Inocencia Domínguez Domínguez, idem.

Julián Fernández Martínez, id.

Damián García Fernández, id.

José González Gayo, id.

Apolonia Gómez González, id.

Herederos de Félix Gómez, id.

Cipriano Geromini, id.

Angela Geromini, id.

Germán Garibaldi González, id.

Nicolás García Nieto, término municipal de Morata de Tajuña.

Jacinto Casado Serrano, id.

Luis Heredia Fernández, término municipal de Orusco.

Pedro Colmenar Montes, término municipal de San Sebastián de Madrid.

Hermenegildo y Gonzalo Izquierdo Montes, id.

Josefa y Mercedes Ceballero y Echagüe, id.

Francisco Navacerrada Lozano, id.

Ignacio Sancho Moreno, id.

Rafael Prieto Luzarrieta, id.

Antonio del Arco y Cubas, ex conde de Arcentales, id.

Manuel Montes Colmenar, id.

Simón Gaviña Izquierdo, término municipal de Torrejón de Ardoz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, a 26 de Septiembre de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA  
Y ECONOMIACentro Oficial de Contratación de  
MonedaCambios a partir del día 21 de Sep-  
tiembre de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses	53'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	106'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Franco suizos	475'—	500'—
Richsmarks	8'40	8'90
Belgas	355'—	375'—
Florines	11'30	11'90
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos	5'30	5'40

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE  
LA PROVINCIA DE MURCIAJUNTA ADMINISTRATIVA DE CON-  
TRABANDO Y DEFRAUDACIONCEDULA DE CITACION Y EMPLA-  
ZAMIENTO

El próximo día once de Octubre, a las once horas, se celebrará acto de Junta Administrativa en esta Delegación de Hacienda para resolver lo que proceda en los expedientes números 221/987, 37-41-44-154 y 155/988, que fueron instruidos por la aprehensión de tabaco y cerillas de contrabando contra Tomás Luna Crevillén; Antonio García García; Juan Velázquez Poveda; Eusebio Martínez Alcázar; Fermín García Gómez; Manuel Graña Ponceo y José González Reguero, y Andrés Galía Pérez, respectivamente.

Y siendo en la actualidad desconocido el domicilio de los presuntos reos que en el momento de la aprehensión dijeron residir en Cartagena, La Unión, Lorca, Lorca, marineros del transporte de guerra "Poeta Arola" y marinero del vapor inglés "Stangraf", se les ha de saber por medio de la presente a fin de que se sirvan concurrir a dicho acto de Junta, como denunciados, debiendo exhibir su cédula personal y pudiendo aducir cuantas pruebas estimen convenientes a su defensa y mejor derecho, advirtiéndoles, al propio tiempo que con sujeción a lo determinado en el artículo 79 de la vigente Ley de contrabando y defraudación, fecha 14 de Enero de 1929, tienen facultad para designar como Vocal de la mencionada Junta a un individuo que lo sea de la Cámara de Comercio,

comerciante o industrial matriculado, cuya propuesta deberá participar a esta oficina previamente en un plazo que no exceda de dos días a contar del siguiente al de la publicación de esta notificación en el presente "Diario Oficial", pudiendo así mismo designar persona que hable en su nombre, sea o no Letrado, y implicando renuncia a tal derecho si transcurrido dicho plazo sin practicar la aludida designación; y previniéndoles, por último, que de no comparecer ante la Junta en dicho día se celebrará sin su presencia, parándose el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 7 de Septiembre de 1938. V.º B.º El Delegado de Hacienda. Presidente, J. Cánovas. — El Secretario, E. Díez de Isla.

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

## EDICTO

FRANCISCO BANAULS MINANA,  
Juez de primera Instancia interino  
del partido de Gandía.

Por el presente, se hace el ofrecimiento de pago a Pura Belta Gorrita, mayor de edad, soltera, vecina de Baniopa y actualmente en ignorado paradero, de la cantidad de veintinueve mil seiscientos ocho pesetas dos céntimos, que por capital e intereses vencidos, le adeuda Vicente Parra Roger, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Oliva, por virtud de un crédito hipotecario por préstamo, que le hizo de veintiseis mil pesetas, por tiempo de cuatro años y con el interés del seis por ciento anual, medianamente escritura ante el Notario de esta ciudad don Vicente Villar, en nueve de enero de mil novecientos treinta y dos, anunciándose también a la misma Pura Belta, la consignación de la expresada cantidad hecha por el Vicente Parra ante este Juzgado y en oportuno expediente que ha promovido, para que en el plazo de treinta días que se le concede, comparezca la misma ante este Juzgado y en el referido expediente, solicitando la entrega de dicha cantidad de veintinueve mil seiscientos ocho pesetas dos céntimos, en pago de las expresadas responsabilidades y siendo de su cuenta los gastos de la consignación y los de la escritura de carta de pago y de cancelación de hipoteca, u oponiendo los reparos que tenga por conveniente hacer a la consignación, apercibiéndole de que en otro caso y transcurrido dicho plazo, se declarará bien hecha tal consignación y de su cuenta los gastos de la misma, y se otorgará de oficio la correspondiente escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca mencionadas, quedando la expresada cantidad en depósito y a su disposición.

Gandía diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de primera Instancia, Francisco Banauls.—El Secretario, Andrés Cruañes.

X—236

## EDICTO

FRANCISCO BANAULS MINANA,  
Juez de primera Instancia interino  
del partido de Gandía.

Por el presente, se hace el ofrecimiento de pago a Vicente Lloret Pascual, mayor de edad, casado, vecino de Jarace y actualmente en ignorado paradero, de la cantidad de dos mil pesetas a que viene obligada a satisfacerle, su hermana Natividad Lloret Pascual, como donación impuesta por su padre Vicente Lloret Ferrairo en escritura que otorgó en veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticuatro ante el Notario de esta ciudad don César Coll, como compensación a la donación hecha en la propia escritura a la Natividad Lloret, de una casa sita en el pueblo de Jarace, calle de Cervantes, al fallecimiento del padre Vicente Lloret Ferrairo, ocurrida en dicho pueblo el seis de Enero último, anunciándose también al mismo Vicente Lloret Pascual, la consignación de la expresada cantidad, hecha por la Natividad Lloret con su esposo, ante este Juzgado y en oportuno expediente que ha promovido, para que en el plazo de treinta días que se le concede, comparezca el mismo Vicente Lloret Pascual ante este Juzgado y en el referido expediente, solicitando la entrega de dicha cantidad, en pago de la expresada obligación y siendo de su cuenta los gastos de la consignación y los de la escritura de carta de pago, u oponiendo los reparos que tenga por conveniente hacer a la consignación, apercibiéndole de que, en otro caso y transcurrido dicho plazo, se declarará bien hecha tal consignación y de su cuenta los gastos de la misma, y se otorgará de oficio la correspondiente escritura de carta de pago, quedando la expresada cantidad en depósito a su disposición.

Gandía, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de primera Instancia, Francisco Banauls.—El Secretario, Andrés Cruañes.

X—237

## EDICTO

FRANCISCO BANAULS MINANA,  
Juez de primera Instancia interino  
del partido de Gandía.

Por el presente, se hace el ofrecimiento de pago a don Víctor Albalat Morte, mayor de edad, vecino de Valencia y actualmente en ignorado paradero, de la cantidad de seis mil quinientas setenta y una pesetas cuarenta y siete céntimos, importe de su crédito reconocido en el expediente de suspensión de pagos promovido en dicho Juzgado de primera instancia de este partido, por don Julio Sancho Morales, del comercio de esta plaza, y considerando dicho importe, en documento privado que otorgaron ambos juntos con don Ramón Ferrer Garrido en esta ciudad el 26 de Noviembre de 1935, como precio de venta de la mitad proindivisa de un edificio

destinado a fábrica de curtidos, sito en esta ciudad, calle de Bayrén, con toda la maquinaria instalada en el mismo, a cuya venta se obligó el mismo señor Albalat, para cuando el señor Sancho hubiera liquidado a sus acreedores, que se reseñan en el propio documento, el setenta y cinco por ciento del importe de sus créditos, habiéndose acreditado dicho pago, por los recibos de dichos acreedores, presentados con el referido documento, en oportuno expediente promovido en dicho Juzgado por el señor Sancho: anunciándose también al propio don Víctor Albalat Morte, la consignación de la expresada cantidad de seis mil quinientas setenta y una peseta cuarenta y siete céntimos, hecha por el señor Sancho en dicho expediente, para que en el plazo de treinta días que se concede al señor Albalat, comparezca éste ante el repetido Juzgado y en el aludido expediente, solicitando la entrega de dicha cantidad en el concepto expresado y siendo de su cuenta los gastos de la consignación y los de la escritura de transmisión y venta, que necesariamente ha de otorgar al señor Sancho, dándole carta de pago, u oponer los reparos que tenga por conveniente hacer a dicha consignación, apercibiéndole de que transcurrido dicho plazo sin comparecer a retirar la mencionada cantidad, ni formular oposición alguna a la consignación, se declarará ésta bien hecha y serán de su cuenta los gastos de la misma, y se otorgará por el Juzgado de oficio, la aludida escritura, dejándose en depósito tal cantidad a su disposición: conforme a lo acordado por providencia de hoy en dicho expediente de consignación.

Gandía veinte de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de primera Instancia, Francisco Bañuls. — El Secretario, Andrés Cruañes.

X—238

## ADMINISTRACION JUDICIAL

En el expediente número 1.992, que se sigue por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, sobre incautación de la casa número 31 de la calle de San Andrés, de Madrid, como de propiedad de ALEJANDRO, ANTONIA y CLOTILDE DUPRE LOPEZ, se halla decretado por el Servicio de Asuntos Generales con fecha 31 de Marzo último.

Primero. — Que con el escrito que Antonia y Clotilde Dupre López por sí y en nombre de su hermano Alejandro dirige a la Junta de Fincas urbanas incautadas de Madrid, procede entender anunciado el recurso, conforme al artículo 62 de las Normas Procesales, publicadas en la GACETA del 4 de Febrero último, debiendo subsanar el incumplimiento de algunos extremos del mismo en relación con el artículo 65.

Segundo. — Que se ponga de manifiesto el expediente en Secretaría por término de quince días, dentro de los

cuales habrá de formalizar el recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 68 y de más concordantes de las mencionadas Normas.

Tercero. — Que dentro del mismo plazo de quince días deberán subsanarse las faltas resultantes del incumplimiento de los artículos 17 y 21 de las mismas reglas procesales, debiendo a efectos del primero declarar el interesado, bajo su más estrecha responsabilidad el valor de los bienes incautados.

Y para notificación a Alejandro, Antonia y Clotilde Dupre López, cuyo paradero se ignora y su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, libro la presente que firmo en Barcelona, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2470

En el expediente número 2.828, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por PAULINO DE LEON TRIGUEROS, en causa seguida por el Jurado de Urgencia núm. 3, de Alicante, por desafección con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado núm. 2 de los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Paulino de León Trigueros por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 31 de Mayo de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2471

En la pieza de medidas precautorias, dinamantes del expediente núm. 226, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por José Ripollés Boix en la causa instruida por el Juzgado núm. 6, de Valencia, por auxilio a la rebelión, núm. ...., de 1937, visto por el Tribunal Popular núm. 1, de Valencia, se ha dictado auto por la Sección de Derecho con fecha 27 de Diciembre último, cuya parte dispositiva dice así:

“Se decreta la retención provisional de los saldos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos de dinero, valores y toda clase de créditos que tengan en su poder cualquier clase de en-

tidades o de particulares, pertenecientes a José Ripollés Boix, debiendo los que se hallaren en establecimientos Bancarios, Cajas de Ahorros o establecimientos similares quedar a disposición del Tribunal y los demás ser puestos a disposición de la Caja General de Reparaciones a fines de custodia y también a reserva de lo que resuelva el Tribunal.

El embargo de los restantes bienes del penado con arreglo a las normas de la Ley Procesal, pero confiando cuanto se refiere a la custodia y administración de los bienes embargados, a los organismos competentes.”

Y además se requiere a José Ripollés Boix a fin de que en el acto designe los bienes que sean de su propiedad para el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, y si no lo verificara en el acto de ser requerido, se procederá al embargo de los referidos bienes.

Y para que tenga lugar la notificación y requerimiento a José Ripollés Boix, hoy en ignorado paradero, se libra la presente con apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho, en Barcelona, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario (ilegible).

J. O.—2472

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente número 4.318, seguido en este Tribunal para deducir las responsabilidades de Francisco Fernández Serrano, en causa de negligencia por la que se le condenó en 21 de Marzo de 1937, se ha acordado citar y emplazar al mismo para que en término de diez días pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal (Alta Gironella, 4).

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Francisco Fernández Serrano, expido el presente en Barcelona, a diez y nueve de Septiembre de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2473

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.766, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

“En la ciudad de Barcelona, a 27 de Agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente

número 2.766 sobre incautación de la finca sita en la calle de Mendizábal, número 80, propiedad de Benjamín Arnaez Navarro, en Madrid, llevada a res por la Junta de Fincas y Solares incautados de Madrid y su provincia, en razón a hallarse abandonada dicha finca.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta en comendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Terror. — J. M. Mediano. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 27 de Agosto de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.474

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA,**  
Secretario del Tribunal de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.558, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 29 de Agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 2.558, sobre incautación de las fincas números 2 D, 4 y 6 de la calle de Gabriel Payá; núm. 1 de la Plaza de Ramón y Cajal (Antes Iglesia); calle Concepción Arenal (antes Virgen), número 39, y números 1, 3, 5, 7, 9, y 11 de la calle de Luis Chorro, de Petrel (Alicante), pertenecientes a Tomás Vicado Navarro, llevada a cabo por el Frente Popular Antifascista de dicha población, en razón a la imputación de que su propietario ha actuado siempre en contra de la clase obrera y considerado como fascista y desafecto al Régimen.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta en comendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la

GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 29 de Agosto de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.475

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA,**  
Secretario del Tribunal de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.680, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 29 de Agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 2.680 sobre incautación de la casa número 38 de la calle de Lozano, de Madrid, perteneciente a Juan Reuter, llevada a cabo por la extinguida Junta de Fincas Urbanas y Solares incautados de dicha capital, en razón a la imputación de haber abandonado el propietario dicha finca.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta en comendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 29 de Agosto de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.476

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA,**  
Secretario del Tribunal de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.059, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 30 de Agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 2.059, sobre incautación de las fincas sitas en la calle Mayor, número 73; Colón, núm. 10; Olmo, núm. 2; Olivar, núm. 7; Castellana, núm. 28, y Zurbarán, núm. 30, de Madrid, propiedad de Asunción González Pardo y Juan Angel y Luis Portillo González, llevada a cabo por la Junta de Fincas Urbanas y Solares incautados de Madrid, en razón a la imputación de ser sus propietarios desafectos al Régimen

men y hallarse abandonadas dichas fincas.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta en comendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de Agosto de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.477

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA,**  
Secretario del Tribunal de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.169, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 30 de Agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 2.169, sobre incautación de la finca número 15 de la calle de Caracas, de Madrid, propiedad de Alvaro del Busto y Marcos, llevada a cabo por la Junta de Fincas Urbanas y Solares Incautados de Madrid y su provincia en razón a que dicha finca se hallaba abandonada por su propietario.

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta en comendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de Agosto de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.478

**CALDERON CORREA (Andrés),** hijo de Francisco y de Manuela, natural de Casas de Don Pedro (Badajoz), de 22 años de edad, campesino, soltero,

que desapareció el día 2 de Febrero desde el frente de Ligros (Teruel), y por cuyo motivo se halla encartado en la causa número 149, de 1938, que pertenecía al 24 Batallón de la 97 Brigada Mixta, comparecerá dentro del plazo de 15 días a contar desde el de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, ante el señor Juez de la citada Brigada, con el apercibimiento que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

En Campaña Base Turia, núm. 1, C. C. núm. 19, a 30 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor Delegado, Benito Casado.

J. M.—3.504

MARTINE ALPUENTE (Pascual), hijo de Pedro y de Francisca, natural de Javaloyas (Teruel), de 23 años de edad, estudiante, soltero, Teniente de Infantería con destino en el 388 Batallón de la 97 Brigada Mixta, que desapareció el día 18 de Abril del año en curso, desde el frente de Cañigral (Teruel), y por cuyo motivo se encuentra encartado en la causa número 470, de 1938, comparecerá dentro del plazo de 15 días a contar desde el de la publicación de la presente requisitoria, para responder de los cargos que de dicha causa se derivan, ante el señor Juez Instructor de la citada Brigada, con el apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

En Campaña Base Turia, núm. 1, C. C. núm. 19, a 3 de Septiembre de 1938. — El Juez Instructor Delegado, Benito Casado.

J. M.—3.505

JUAN BANCELLS CULELL, soldado de la 146 Brigada Mixta, primer Batallón, natural de Breda (Gerona), calle Prat de la Riba, núm. 5, de 18 años de edad, estado soltero y profesión recadero; y

EMILIO COLOMER TORMO, soldado de la 146 Brigada Mixta, primer Batallón, natural y vecino de Barcelona, de 19 años de edad, soltero, profesión comercio, con domicilio en calle Lepanto, número 174, procesados en méritos de la causa número 176 del corriente año, por el delito de traición, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante el Delegado Instructor del Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército, en la 146 Brigada Mixta, dentro del término de ocho días a contar desde la publicación de la presente requisitoria, para notificarles el auto de procesamiento y prisión contra los mismos dictado y recibirles declaración indagatoria, con apercibimiento de que si dejan de efectuarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio correspondiente.

En Campaña, a 14 de Septiembre de 1938. — El Delegado Instructor, Ismael Pujol.

J. M.—3.506

FLO MASNOU MAS, soldado de la 146 Brigada Mixta, natural de Blanes (Gerona), vecino de la misma localidad, calle Mirador, número 7, hijo de Jaime y de Josefa, residentes en Vidreras (Gerona), estado soltero, edad u opuseoid 'opareoid opayo 'soure si méritos de causa número 177, del corriente año, por el delito de Traición y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Delegado Instructor del Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército, en la 146 Brigada Mixta, dentro del término de ocho días a contar desde la publicación de la presente requisitoria, para notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado y recibirle declaración indagatoria, con apercibimiento de que si deja de efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

En Campaña, a 14 de Septiembre de 1938. — El Delegado Instructor, Ismael Pujol.

J. M.—3.507

MOMPO MICO (José María), hijo de José y de Teresa, natural de Ollería, provincia de Valencia, domiciliado en Ollería, calle de Benlliure, núm. 7, oficio vidriero, de 18 años de edad, estado soltero perteneciente al cuarto Batallón de la 97 Brigada Mixta, acusado de haber cometido la falta grave de traición, comparecerá en el término de diez días ante el señor Juez Instructor, don Manuel Charmán Rubio, de la 28 Brigada Mixta.

El Secretario, A. Herranz.

J. M.—3.508

DOMENECH TENDERO (José), hijo de Vicente y de Doñores, natural de San Lorenzo de Moreras, Ayuntamiento de idem, de oficio carpintero, estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado en Ollerías, Plaza de la República, núm. 2, perteneciente al cuarto Batallón de la 97 Brigada Mixta, acusado de haber cometido el delito de traición, comparecerá en el término de 10 días ante el Juez Instructor, don Manuel Chamán Rubio, de la 28 Brigada Mixta.

El Secretario, A. Herranz.

J. M.—3.509

FRANCISCO HERNANDEZ BLAYA, soltero, hijo de Mariano y de Remedios, natural de Valencia, de 20 años de edad, vecindado en Benicàp, soldado de la Compañía de Transporte en Camilla del segundo Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar y procesado en la causa número 751, del corriente año, por el delito de desertión, comparecerá ante la Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, en el segundo Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Mi-

litar, sito en esta Plaza de Algemesí, en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término fijado, será declarado rebelde.

Algemesí, 20 de Agosto de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—3.510

JAIME VILARDELL PONTI, hijo de Jaime y de Rosa, natural de Gironella (Barcelona), vecindado en la misma, de estado soltero, de 22 años de edad, de oficio montador de aviones, soldado de la Compañía de Transporte Motorizada del segundo Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar, procesado en la causa número ochocientos cuarenta del corriente año, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante la Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante en el segundo Centro de Sanidad Militar, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión; apercibiéndole que, caso de no comparecer en el término fijado, será declarado rebelde.

Algemesí, 23 de Agosto de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—3.511

ANGEL MOYA GARCIA, hijo de Manuel y de Eulalia, natural de Montiel, vecindado en la misma, de 21 años de edad, de estado soltero y de oficio labrador, soldado de la Compañía de Asistencia y recuperación del segundo Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar, procesado en la causa que se le instruye por el delito de desertión al núm. 1.012, del corriente año, deberá comparecer en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, en la Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante en el segundo Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Algemesí, 15 de Agosto de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—3.512

VILA GRACIA (Luis), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que siendo cabo de Artillería de la Plana Mayor de la Agrupación del 90, desertó de su unidad, comparecerá en el término de quince días ante don Enrique Coderch Niella, Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente

te de Cataluña en la Agrupación Norte de Defensa de Costas, con residencia oficial, en la calle de la Travesera de Dalt, número 108, a fin de responder de los cargos, que contra el mismo aparecen en la causa núm. 2.976, de 1938, sobre desertión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.  
— V.º B.º El Instructor Delegado, Enrique Codercó Niella. — El Secretario Fedatario, Gerardo Brualla Franch.  
J. M.—3.513

JOSE PEREZ GARCIA, artillero de la D. C. A., de circunstancias personales desconocidas, y JOSE TEIXIDOR MAYOL, igualmente artillero de la D. C. A., nacido en Puig (Gerona), el día 2 de Febrero de 1909, hijo de Angel y Dolores, soltero y profesión mecánico, procesados por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerán en el término de cinco días ante la Delegación en la D. C. A. del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, con el apercibimiento si no lo hicieron de ser declarados rebeldes.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.  
— El Delegado Instructor, A. Rodríguez.  
J. M.—3.514

FRANCISCO LECHA MARCO Y JOSE PEREZ TOMAS, soldados conductores de la Primera compañía del cuarto B. E. T. A., cuyas demás circunstancias personales se desconocen, procesados por el supuesto delito de desertión ante el enemigo, comparecerán en el término de cinco días ante la Delegación del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana en la D. C. A., a responder de los cargos que le resultan, con el apercibimiento, si no lo efectúan, de ser declarados rebeldes.

Barcelona, a 20 de Septiembre de 1938. — El Delegado Instructor, A. Rodríguez.  
J. M.—3.515

NICASIO GARBAJOSA GARCIA, soldado conductor del Cuerpo de tren, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá en término de cinco días ante la Delegación en la D. C. A. del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, a responder de los cargos que le resulten, con el apercibimiento si no lo hace de ser declarado rebelde.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.  
— El Delegado Instructor, A. Rodríguez.  
J. M.—3.516

ARTURO TOMAS CODORNIU, soldado de la Red de Observación de la D. C. A., cuyas circunstancias personales se desconocen, procesado por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de cinco días ante la Delegación del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana en la D. C. A., para responder de los cargos que le resultan, con el apercibimiento si no lo hace de ser declarado rebelde.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.  
— El Delegado Instructor, A. Rodríguez.  
J. M.—3.517

MANUEL FASI GARCIA, artillero de la D. C. A., nacido en Madrid, el día 8 de Octubre de 1913, hijo de Antonio y de Manuela, perito electricista, procesado por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en término de cinco días ante la Delegación en la D. C. A. del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, bajo apercibimiento si no lo hace de ser declarado rebelde.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.  
— El Delegado Instructor, A. Rodríguez.  
J. M.—3.518

PELEGRIN CERVERA HERRERO, hijo de Pelegrín y de Emilia, nacido el 3 de Marzo de 1909, natural de Valencia, de oficio vendedor, estado casado, estatura un metro 780 milímetros, pelo negro, cejas pobladas, ojos grandes, nariz barba y boca regulares, color moreno, señas particulares ninguna, procesado por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá ante esta Delegación en el plazo de cinco días a responder de los cargos que le resultan, con el apercibimiento de que si no lo efectúa se le declarará rebelde.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.  
— El Delegado Instructor, A. Rodríguez.  
J. M.—3.519

GREGORIO BARANDA ANGULO, artillero de la D. C. A., cuyas demás circunstancias personales se desconocen, procesado por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de cinco días ante la Delegación del Tribunal Militar Permanente de Cataluña en la D. C. A., a responder de los cargos que le resultan, con el apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.  
— El Delegado Instructor, A. Rodríguez.  
J. M.—3.520

ANGEL FLORES FLORES, artillero de la D. C. A., hijo de Pedro y de María, natural de Almería, nacido el día diez de Mayo de 1917, de oficio

jornalero, estado soltero, estatura un metro 690 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de cinco días ante la Delegación en la D. C. A. del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, con el apercibimiento, si no lo efectúa, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.  
— El Delegado Instructor, A. Rodríguez.  
J. M.—3.521

ALFREDO ORTIZ PAREDES, artillero de la D. C. A., nacido en Mandayona, provincia de Guadalajara, el día uno de Noviembre de 1912, hijo de León y Cesares, de oficio sastre y estado soltero, procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá ante la Delegación Catalana, en el término de cinco días, con el apercibimiento de si no lo hace será declarado rebelde.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.  
— El Delegado Instructor, A. Rodríguez.  
J. M.—3.522

DOMINGO SANCHEZ DIEGO, hijo de Vicente y de Paula, natural de Seo de Vique, provincia de Vincaya, nació el 22 de Abril de 1905, de oficio marino, de estado soltero, estatura un metro 660 milímetros, pelo negro, cejas caídas, ojos castaños, nariz torcida, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, procesado por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá ante la Delegación en la D. C. A. del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, en el término de cinco días, a responder de los cargos que le resultan, con el apercibimiento de si no lo hace se le declarará rebelde.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1938.  
— El Delegado Instructor, A. Rodríguez.  
J. M.—2.523

Medía filiación del marinero TELESFORO ARRASATE ARREGUI, hijo de José-Miguel y de Mercedes, natural de Colindres, provincia de Santander, Jefatura de la B. N. P., de Cartagena, que nació el día 9 de enero de 1912, y entró a servir en 8 de octubre de 1937, estado civil soltero, Observaciones: Se le instruye causa número 643 de 1937 por desertión, por no haber efectuado su presentación en el Regimiento Naval núm. 1.

Cartagena, 18 de septiembre 1937.  
El Juez Permanente (lligible).  
J. M.—3.524